

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

I. Agréguese a los autos la documental allegada por la Policía Nacional que da cuenta de la captura del vehículo de placas **WPN-847**, en la que pone a disposición de este juzgado el rodante.

II. En atención a la pretensión 2° de este trámite y conforme a la solicitud que antecede, se ordena:

1. La terminación del proceso de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia.

2. La cancelación de la orden de aprehensión impartida en auto del 2 de diciembre de 2020. Ofíciase por secretaría como corresponda a la SIJIN- Seccional Automotores.

3. La entrega del vehículo aprehendido, a Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por Myriam Judith Forero Sosa, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

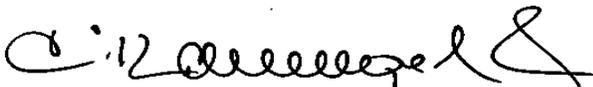
Ofíciase por secretaría como corresponda al parqueadero Servicios Integrados Automotriz, comunicándole que debe realizar la entrega del vehículo a la demandante.

4. No se accede a la solicitud de oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte, para informar el trámite aquí adelantado, como quiera que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, es el acreedor garantizado quien debe aportar, entre otros, declaración juramentada en la que manifieste haber culminado el proceso de pago directo.

5. Dispóngase el desglose digital de los documentos allegados como base de la ejecución de la garantía mobiliaria de la referencia.

Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez